

## DECRETO 598 DE 2020

(JUNIO 1)

*Por medio del cual se levanta la suspensión de términos para algunos trámites que se atenderán por canales virtuales y se prorroga la suspensión de términos ordenada por el Decreto 0405 del 25 de marzo de 2020, prorrogada por los Decretos 0472 del 13 de abril de 2020, 0511 del 27 de abril de 2020 543 del 11 de mayo de 2020 y 576 del 26 de mayo de 2020, frente a trámites que necesariamente requieren presencialidad”*

### EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones en especial de las conferidas por el artículo 2 y los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del literal b del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

### CONSIDERANDO QUE:

1. Ante la grave situación originada por el brote de Coronavirus (COVID 19), declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia, y como consecuencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Interior mediante Decreto N°457 del veintidós (22) de marzo del 2020, ordenó la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, restrictiva de la libertad de locomoción entre el veinticinco (25) de marzo y el trece (13) de abril del presente año, y conminó a los Alcaldes a adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento durante el tiempo señalado.

2. En virtud de las implicaciones que conlleva lo anterior, y con la finalidad de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica tanto para la administración como para los administrados, se expidió el Decreto 405 del veinticinco (25) de marzo de 2020, por medio del cual se ordenó la suspensión de los términos de los procedimientos, actuaciones y peticiones en curso, relacionadas con las obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín y sus Subsecretarías.

3. Mediante Decreto Legislativo 491 del veintiocho (28) de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, implementó una serie de medidas para garantizar la atención y prestación del servicio por parte de las autoridades públicas, entre las que se encuentra la ampliación en los términos para atender peticiones (artículo 5) y la potestad para suspender términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa (artículo 6).

4. La Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía de la Alcaldía de Medellín, ha establecido lineamientos frente a los términos de respuesta a los derechos de petición en el marco de lo dispuesto por el Decreto 491 del 2020, con el fin de garantizar este derecho fundamental.

5. Mediante Decreto 531 del ocho (8) de abril de 2020

expedido por el Ministerio del Interior, se prorrogó la medida de aislamiento obligatorio, restrictiva de la libertad de locomoción entre las cero horas (00:00 am) del trece (13) de abril y las cero horas (00:00 am) del veintisiete (27) de abril del presente año, razón por la cual fue necesario prorrogar la suspensión de términos de los procedimientos, actuaciones y peticiones en curso, relacionadas con las obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, a través del Decreto 472 del 13 de abril de 2020, abarcando las fechas en mención.

6. El Decreto 593 del veinticuatro (24) de abril de 2020 expedido por el Ministerio del Interior, extendió el aislamiento obligatorio entre las cero horas (00:00 am) del veintisiete (27) de abril hasta las cero horas (00:00 am) del día once (11) de mayo de 2020, por lo que se prorrogó la suspensión de términos de los procedimientos, actuaciones y peticiones en curso, relacionadas con las obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, a través del Decreto 511 del 27 de abril de 2020, abarcando las mismas fechas.

7. Mediante Decreto 636 del seis (06) de mayo de 2020 expedido por el Ministerio del Interior, se prorrogó la medida de aislamiento obligatorio, restrictiva de la libertad de locomoción entre las cero horas (00:00 am) del día once (11) de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del veinticinco (25) de mayo de 2020, razón por la cual fue necesario prorrogar la suspensión de términos de los procedimientos, actuaciones y peticiones en curso, relacionadas con las obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, a través del Decreto 543 del 11 de mayo de 2020, abarcando las fechas en mención.

8. El Decreto 689 del veintidós (22) de mayo de 2020 expedido por el Ministerio del Interior, prorrogó la vigencia del decreto 636 del 6 de mayo de 2020, en el que se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, entre las cero horas (00:00 am) del día veintiséis (26) de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del treinta y uno (31) de mayo de 2020, por lo que se hace necesario prorrogar nuevamente la suspensión de términos ordenada en el Municipio, con la finalidad de otorgar plenas garantías a los contribuyentes para ejercer los derechos en el marco de las distintas actuaciones que se adelantan en materia tributaria.

9. El Decreto 749 del veintiocho (28) de mayo de 2020 expedido por el Ministerio del Interior por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento

del orden público, derogó los decretos 636 del seis (06) de mayo de 2020 y 689 del veintidós (22) de mayo de 2020, y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

10. El mencionado Decreto 749 de 2020, consagra que de conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, le corresponde a los gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

11. Que el referido Decreto 749 de 2020, consagra que los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades, dentro de las cuales se encuentra: “12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.” (subrayas propias).

12. Que en este orden de ideas la Secretaría de Hacienda indica que para los siguientes trámites se levantará la suspensión de términos, toda vez que podrán atenderse de forma virtual: “Actualización datos contribuyentes ICA” e “Inscripción como responsable y/o agente de retención del Impuesto de Industria y Comercio”.

12. De tal forma, que se hace necesario continuar con los términos suspendidos en los procesos y procedimientos que requieren presencia física o una mayor logística que garantice las condiciones de bioseguridad, con el fin de que la entidad en un plazo prudencial organice la apertura de sus servicios con dicha modalidad de atención, y así satisfacer las necesidades de los contribuyentes y cumplir con lo dispuesto por el Decreto 749 de 2020 que establece que “las personas que desarrollen las excepciones, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial”.

13. Por el alto flujo de contribuyentes que asisten normalmente a nuestras sedes (servicios tributarios y centro de atención de Tesorería), se requiere que los protocolos sanitarios estén implementados en su totalidad, a fin de evitar la proliferación del Covid-19 y cumplir a cabalidad, con lo dispuesto en el protocolo aprobado para el municipio de Medellín.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

### ARTÍCULO 1. Levantamiento de suspensión de términos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° del presente decreto, levantar a partir del primero (01) de junio de 2020 la suspensión de los términos en las siguientes actuaciones o trámites: “Actualización datos contribuyentes ICA” e “Inscripción como responsable y/o agente de retención del Impuesto de Industria y Comercio”.

**Parágrafo:** La notificación o comunicación de los actos administrativos u oficios cuya suspensión de términos sea levantada se realizará conforme la normatividad aplicable. Para el efecto, los términos suspendidos empezarán a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidas aquellos establecidos en meses o años.

### Artículo 2. Prórroga de suspensión de términos para los trámites que requieren un tratamiento presencial.

Prorrogar la suspensión de los términos de todos los trámites adelantados por la Secretaría de Hacienda, distintos a los enunciados en el artículo 1° de este Decreto.

**PARÁGRAFO 1.** La suspensión prevista en este artículo, aplica para los términos que estén corriendo para la administración y los administrados.

**PARÁGRAFO 2.** Con relación a los términos de respuesta de los derechos de petición, deberá atenderse lo establecido en el artículo 5° del Decreto Legislativo 491 del veintiocho (28) de marzo de 2020, y a los lineamientos e instructivos que sobre el mismo expida la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

**ARTÍCULO 2. Efectos de la suspensión de términos.** Una vez finalice la suspensión, los términos se seguirán contando sin tener en cuenta los días transcurridos entre el primero (01) y el (16) de junio de 2020, ambas fechas inclusive.

**ARTÍCULO 3. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL QUINTERO CALLE**

Alcalde de Medellín

**ÓSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ**

Secretario de Hacienda